



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco*



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SUPERIOR
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y EL
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES**

Entre el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**, en adelante denominado “STJ CHACO”, con domicilio en la calle López y Planes N° 215 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, representada por su Presidente, Dr. Rolando Ignacio TOLEDO, por una parte, y por la otra, el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, en adelante denominado “EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL”, con domicilio en Av. Córdoba N° 820, piso 10°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Fiscal General, Dr. Juan Bautista MAHIQUES, y en conjunto denominados “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente convenio marco:

EXPONEN:

Que el artículo 162 de la Constitución de la Provincia del Chaco establece que son atribuciones y deberes del Superior Tribunal de Justicia representar al Poder Judicial de la provincia y ejercer la superintendencia general de la administración de justicia.

Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, Ley N° 1-B (antes Ley N° 3), establece que corresponde al Poder Judicial el conocimiento y decisión de las controversias que versen sobre puntos regidos por la Constitución y las leyes de la

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1903, asignan al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, en el ámbito de la justicia, el deber de intervenir en todos los asuntos en los que se hallare comprometido el interés de la sociedad y el orden público, promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, y velar por la observancia de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes nacionales y locales, entre otras.

Que, para ello, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL promueve la permanente formación de sus recursos humanos y favorece la colaboración entre entidades nacionales y extranjeras mediante el diálogo, la cooperación mutua, la asistencia jurídico-académica y tecnológica.

Afirmando la importancia que reviste la coordinación de esfuerzos de LAS PARTES con la intención de desarrollar actividades de colaboración institucional en mutuo beneficio, convienen:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto de este convenio es favorecer la colaboración entre LAS PARTES mediante la cooperación mutua, la asistencia técnica y académica, y la capacitación entre ambas, en todos aquellos temas que los firmantes consideren de interés.

CLÁUSULA SEGUNDA - ACCIONES: LAS PARTES manifiestan que definirán de mutuo acuerdo las formas concretas o específicas a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la cláusula que antecede, las que podrán ser implementadas bajo las siguientes modalidades o formas de acción:



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco*



- a) La promoción, difusión y fomento de la inserción de la tecnología y la inteligencia artificial en los procesos judiciales y administrativos, a los fines de lograr mejoras sustanciales que impacten en el modo en que se brinda el servicio de justicia a los ciudadanos.
- b) El patrocinio conjunto de conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos o eventos sobre justicia y temas afines que posibiliten espacios para la discusión, el intercambio de experiencias, y la capacitación permanente.
- c) El intercambio regular de información, incluyendo material bibliográfico, estudios, información estadística y otros que resulten de interés.
- d) El desarrollo y ejecución de proyectos de investigación en temas de mutuo interés y que abarquen objetivos comunes a ambas instituciones.
- e) Cualquier otro tipo de actividad que resulte de interés para las partes.

CLÁUSULA TERCERA - CONVENIOS ESPECÍFICOS: Todas las actividades y proyectos conjuntos que LAS PARTES decidan concretar en el marco del presente, deberán ser detallados en convenios específicos en los que se fijarán las características y condiciones de la actividad o proyecto a realizar, su objeto, plazo de ejecución, responsables por LAS PARTES, forma de financiamiento y toda otra condición o circunstancia que se estime necesaria.

CLÁUSULA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a conservar la confidencialidad sobre cualquier información señalada como reservada en

forma conjunta a través de la colaboración establecida en este convenio y sus eventuales convenios específicos, no podrán ser editados o divulgados sin el acuerdo previo de LAS PARTES, quienes en su oportunidad establecerán las condiciones.

CLÁUSULA QUINTA - PUBLICIDAD: Toda comunicación, publicidad, propaganda, promoción y/o mención que del presente convenio quiera realizarse, deberá ser consensuada previamente por LAS PARTES, no pudiendo utilizar o invocar el nombre de la otra sin su autorización.

CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN: El presente convenio tendrá vigencia por el término de DOS (2) años a partir de la fecha de su firma. Su renovación se considerará efectuada en forma automática y por períodos iguales y sucesivos, excepto que LAS PARTES acuerden su rescisión. LAS PARTES podrán revisar los términos del presente convenio y realizar las modificaciones que crean pertinentes mediante adendas complementarias. Podrán también rescindir el presente convenio unilateralmente mediante notificación fehaciente, con una antelación mínima de tres (3) meses a la efectiva fecha de rescisión. La renuncia unilateral no implica indemnización alguna para la otra parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA - ALCANCES: Este convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas públicas o privadas interesadas en fines análogos.

CLÁUSULA OCTAVA - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: La suscripción del presente convenio no implica la creación de un vínculo laboral, empresarial o societario, ni de asociación entre LAS PARTES o entre los dependientes de ellas, por lo que mantienen su total independencia y se excluye cualquier presunción de solidaridad en el



**Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco**



Ciudad Autónoma de Buenos Aires

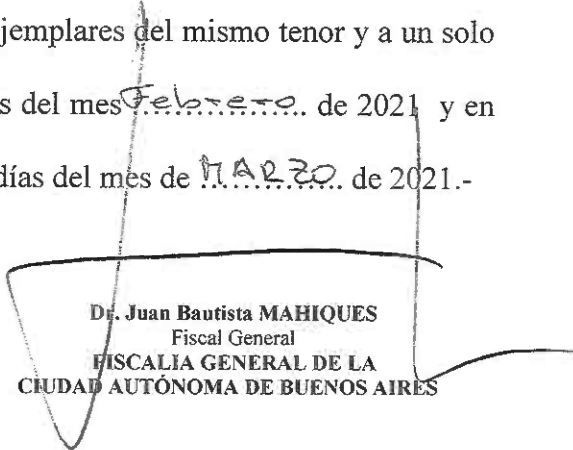
cumplimiento de sus obligaciones; no pudiendo ser el presente convenio invocado como prueba de una sociedad de hecho o de derecho, al no existir entre LAS PARTES más relación, derechos y obligaciones que los que surjan en forma expresa de este convenio.

CLÁUSULA NOVENA - EROGACIÓN PRESUPUESTARIA: El objeto, alcance y actividades que se desprenden del presente no implican, bajo ninguna circunstancia, el pago de contraprestación económica alguna a cargo de ninguna de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y RESOLUCIÓN: LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados ut-supra. En el supuesto caso que surgiera alguna controversia entre LAS PARTES derivada de la aplicación del presente y/o de actas complementarias que se suscriban, LAS PARTES, de conformidad con las reglas de buena fe, se comprometen a alcanzar un acuerdo amistoso a través de negociaciones directas.

En prueba de conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Resistencia a los 17 días del mes Febrero de 2021 y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Marzo de 2021.-


Dr. Rolando Ignacio TOLEDO
Presidente
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


Dr. Juan Bautista MAHIQUES
Fiscal General
FISCALIA GENERAL DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Omar Eduardo Amad
Secretario de Superintendencia
Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

